



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

---

Sincelejo, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación N° 70001-33-33-009-2019-00070-00  
Demandante: COLPENSIONES  
Demandado: WILLIAM WALTER MURILLO LÓPEZ

Verificado que la demanda remitida del H. Tribunal Administrativo de Sucre por falta de competencia, reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, SE ADMITE la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula COLPENSIONES contra el señor WILLIAM WALTER MURILLO LÓPEZ, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, Se ordena:

1. Avóquese el conocimiento del presente asunto.
2. Notifíquese esta providencia al señor WILLIAM WALTER MURILLO LÓPEZ, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.
3. Córrese traslado a la parte accionada WILLIAM WALTER MURILLO LÓPEZ, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

4. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
5. Con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
6. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del CPACA, se fija la suma de Cincuenta Mil Pesos (\$50.000) M/L, que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.
7. Téngase a la Dra. ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, identificada con C.C. No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del C.S. de la J., como apoderada principal de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido<sup>1</sup>, y como apoderada sustituta a la Dra. CINDY LORENA CANCHILA GUEVARA, identificada con C.C. No. 1.102.840.725 y T.P. No. 237.918 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido<sup>2</sup>.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA  
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No\_\_\_\_, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

---

<sup>1</sup> Fl. 18.

<sup>2</sup> Fl. 19.